



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	NO. 17 DE 2022
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR LA DRA. ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA C.C. 51.706.372
CONTRATISTA:	OFIMARCAS S A S
NIT.	800074912-1
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO VILLEGAS POSADA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	CC. 98.550.465 DE ENVIGADO
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TÓNER PARA LAS IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES KYOCERA Y REFERENCIA DE TONER TK-3162 DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.848.327.00), M/CTE incluido IVA.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO:	30 DEL 12 DE ENERO DE 2022.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA.
SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL
FECHA:	24 DE ENERO DE 2022.

Handwritten signature/initials



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

Entre los suscritos, de una parte, **ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.706.372, obrando en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No. 0219 del 17 de febrero de 2021 y acta de posesión No. 00057 del 17 de febrero de 2021, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No. 00434 de 2020, con NIT 860037234-7, quien en adelante se denominara la LOTERIA y por la otra, **OFIMARCAS SAS**, sociedad identificada con NIT. 800074912-1, representada legalmente por el señor **SERGIO VILLEGAS POSADA** CC 98.550.465 de Envigado, que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Secretaria General de la LOTERIA elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **2)** Que la Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultada mediante el Decreto Ordenanzal No. 0434 de 2020 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. **3)** Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación directa, en razón a que su cuantía no supera los 100 SMLMV, señalado en el artículo 29 del Manual de Contratación de la Lotería, Acuerdo No 13 de diciembre 23 de 2020, según acto administrativo No 0016 del 12 de enero de 2022, de justificación de la contratación directa, expedido por la Gerencia de la LOTERIA **4)** Que se solicitaron cotizaciones de servicios a firmas que ofrecen el servicio requerido y en consideración al estudio de mercado elaborado por el área encargada y la evaluación de las cotizaciones, se determinó que la propuesta más favorable es la ofrecida por OFIMARCAS S A S, quien acredita la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TÓNER PARA LAS IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES KYOCERA Y REFERENCIA DE TÓNER TK-3162 DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA. ALCANCE:** Suministrar diez (10) Tóner referencia TK-3162 Kyocera. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR-TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.848.327) incluido IVA. CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelara el valor total del contrato en un solo pago, una vez el contratista haya realizado en su totalidad el objeto del proceso, previa certificación por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura y/o cuenta de cobro por la entidad contratista y aprobación de la entidad contratante y recibo a satisfacción del supervisor. El pago se realizara de acuerdo al PAC.



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 3 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA. -EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No.2.1.2.02.01.003. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y, según certificado de disponibilidad No 30 del 12 de enero de 2022. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato 2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad.4. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. 15. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. 16. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a Seguridad y Salud en el trabajo que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. 17. Mantenerse al día en el pago de obligaciones del artículo 50 de la ley 789 de 202, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. **Obligaciones Específicas:** 1. Suministrar Diez (10) Tóner, referencia TK-3162 Kyocera y asumir los gastos de transporte hasta el



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

lugar de entrega de la sede de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca. **2.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **3.** Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta. **5.** Cumplir con las garantías ofrecidas independientemente del plazo de ejecución el contratista se compromete a cambiar o reponer aquellos tóner que presenten fallas de fabricación por el término de un (1) año. **6.** Responder por la integridad de los bienes muebles que harán parte de la ejecución del contrato en cumplimiento del objeto contractual. **7.** Cumplir con todas las normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca a través de la persona que llevara a cabo la supervisión del contrato. **9.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **10.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia. **11.** Entregar certificación emitida por el representante legal en la que conste que el contratista cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. **12.** Entregar certificación emitida por la ARL correspondiente, en la que conste la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **13.** Entregar constancia de aplicación de la autoevaluación de los estándares mínimos correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior o la vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **14.** Entregar certificación de accidentalidad emitida por la ARL correspondiente de los dos (2) últimos años, incluyendo el año vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIA UNICA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del manual de contratación de la Entidad y a lo consignado en los estudios previos elaborados por la Oficina respectiva, no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso y que la cuantía no supera los 40 SMLMV. **CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISION.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se ejercerá por intermedio de la Secretaria General de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLAUSULA NOVENA-**

5/12



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

CADUCIDAD: LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución y liquidación del contrato, celebraran de forma directa una audiencia, cuyo resultado constara en un acta. En caso de que no se solucione la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 58 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener afiliado el personal a su servicio a



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 17-2022

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 6 de 6

CONTRATO No. 017 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y OFIMARCAS SAS.

los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas del derecho privado, civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -RELACION LABORAL.** El Presente contrato no genera vínculo o relación laboral alguna entre la LOTERIA Y EL CONTRATISTA, o entre la LOTERIA y el personal que el CONTRATISTA delegue o asigne para la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

POR LA LOTERÍA,

ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA.

Gerente General
Lotería de Cundinamarca

POR EL CONTRATISTA,

SERGIO VILLEGAS POSADA

Representante Legal
Ofimarcas SAS